

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
20/2011-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
VERÓNICA MONDRAGÓN**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de agosto de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el ocho de junio de dos mil once por la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitada con el Folio SSAI/00302411, Verónica Mondragón solicitó *copias simples de las facturas de los viajes de los 11 ministros desde el primero de enero de 2011 hasta el seis de junio de 2011.*

II. El nueve de junio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó que se previniera por única ocasión a la peticionaria, por lo que dicha prevención se realizó mediante oficio DGCVS/CETAI/00730/2011 de quince de junio de dos mil once, que se notificó a la solicitante el veintiuno de junio del presente año.

III. El veintitrés de junio de dos mil once, la solicitante Verónica Mondragón desahogó la referida prevención mediante comunicación electrónica, en la que manifestó:

“Solicito el monto presupuestal y la partida que tiene cada Ministro asignados para rubro de viajes para el plazo 1 de agosto de 2011 a 31 de diciembre de 2011.”

IV. El veintisiete de junio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-A/093/2011** para tramitar la solicitud de referencia, consistente en: ***monto del presupuesto asignado, así como la partida presupuestal que tienen los señores Ministros para el rubro de viajes, del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2011;*** y, determinó girar oficio DGCVS/UE/1485/2011 al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información citada.

V. El cinco de julio de dos mil once, con oficio DGPC-07-2011-2544, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

*“En atención a su oficio número DGCVS/UE/1485/2011 (...) mediante el cual solicita se verifique la disponibilidad de la información requerida por Verónica Mondragón, bajo el folio SSAI/00387410, relativa a **“monto del presupuesto asignado, así como la partida presupuestal que tienen los señores Ministros para el rubro de viajes, del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2011”**, al respecto me permito informar lo siguiente:*

I. Conforme a la normativa aplicable en materia presupuestal y contable el presupuesto se registra por partida

presupuestaria y Unidad Responsable, por lo que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ejercicio de los recursos para el rubro de viajes, se realiza en las partidas presupuestales 37104 PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; 37106 PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; 37204 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; 37504 VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; 37602 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; partidas presupuestarias que, conforme a sus atribuciones, la Dirección General de la Tesorería administra de forma globalizada.

- II. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sólo dispone del presupuesto total autorizado en las partidas presupuestarias mencionadas para el periodo del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en cuyos importes se encuentran presupuestados la totalidad de las comisiones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el presente ejercicio fiscal. Anexo I.*

- III. *Bajo el principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento que para el caso de la asignación de recursos para viajes de los señores ministros están regulados en el Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos; documento que es de dominio público por estar en medios electrónicos de comunicación.*
- IV. *La información del Anexo I no tiene carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.*
- V. *Se remite un ejemplar impreso del Anexo I, así como la versión electrónica se envió a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx ...*

VI. El siete de julio de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/093/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que fuera turnado al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó con proveído de trece de julio del presente al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y mediante proveído de misma fecha,

se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I a III, DEL ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud de acceso no cuenta con la información como fue solicitada.

II. En relación con el informe presentado por el área requerida – Dirección General de Presupuesto y Contabilidad- para estar en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la validez de dicha respuesta, en primer término debe tomarse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter

público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En este sentido, cabe señalar que previo desahogo por parte de la requirente de la prevención a que se hace referencia en los antecedentes II y III de esta resolución, se advierte que su solicitud de acceso a la información, se tramitó en los siguientes términos: monto del presupuesto asignado, así como la partida presupuestal que tienen los señores Ministros para el rubro de viajes, del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once, ante lo cual la Unidad de Enlace solicitó el informe respectivo al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien manifestó que conforme a la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, el ejercicio del gasto se registra por partida presupuestaria (conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, en el presente caso, atinente a las partidas presupuestales 37104, 37106, 37204, 37504 y 37602) y por Unidad

Responsable; por lo que, por conducto de la Unidad de Enlace pone a disposición de la solicitante, el monto del ejercicio de los recursos para el rubro de viajes:

1. Partida presupuestal 37104. Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
2. Partida presupuestal 37106. Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
3. Partida presupuestal 37204. Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
4. Partida presupuestal 37504. Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.
5. Partida presupuestal 37602. Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

Lo anterior, en consideración de que los montos informados en cada una de las citadas partidas corresponden al presupuesto total autorizado, en el periodo del 1º. de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2011, así como que en cada una de éstas se encuentran presupuestados los gastos relativos a la totalidad de las comisiones de los servidores públicos, incluidos los señores Ministros, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, cabe señalar que no existe obligación de tener un tipo de registro presupuestal diferente al que se informa; es decir, el Clasificador por Objeto del Gasto, autorizado para la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, no comprende llevar precisiones como el registro del gasto individualizado por servidor público.

Conviene destacar las atribuciones que tiene conferidas el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el artículo 16, fracciones V, VI y VIII, del Reglamento Interior en Materia de Administración:

*“**Artículo 16.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: (...) V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados; VI. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado; VII. Realizar los registros contables; (...)”*

Ante ello, este Comité estima que en tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta entre sus atribuciones con la de dar seguimiento al ejercicio del presupuesto para los viajes oficiales a realizarse por servidores públicos de este Alto Tribunal, entre ellos los señores Ministros, es el área competente para resguardar y otorgar la información requerida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en relación con el 45 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE

DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL¹, se determina confirmar el informe rendido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y por conducto de la Unidad de Enlace se ponga a disposición de la solicitante la información que al efecto entrega.

Por último, cabe resaltar que la presente resolución atiende al principio de máxima publicidad si se toma en consideración que se está informando a la peticionaria cuál es el monto autorizado para transportes aéreos nacional e internacionales, transportes terrestres y viáticos nacionales e internacionales para el periodo del primero de agosto de dos mil once al treinta y uno de diciembre del mismo año, y se hace la aclaración de que esas partidas presupuestales se refieren a todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, entre ellos, los señores Ministros, así como que no existen partidas presupuestales individualizadas, con lo cual se está poniendo a disposición la información que se aproxima más a lo peticionado.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes

¹ “**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. (...)” “**Artículo 45.** Los titulares de los órganos de la Suprema Corte clasificarán como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y, en su caso, elaborarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.”

al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe presentado por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo señalado en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información pública, para lo cual el titular de la Unidad de Enlace deberá ponerla a disposición de la solicitante, de acuerdo con lo señalado en la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del diecisiete de agosto de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en

su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA, DOCTOR
FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**